

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



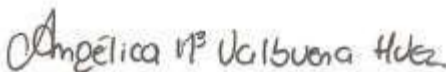
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisados los documentos aportados por la parte demandante el pasado 5 de mayo evidencia el Despacho que **NO ACATÓ el requerimiento** efectuado en auto del 19 de abril de 2022, pues el formato citación para diligencia de notificación personal aportado, no aparece COTEJADO POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL, además, su contenido PRESENTA ERRORES, pues no identifica en debida forma la naturaleza del proceso indicando que se trata de un **ORDINARIO** laboral de única instancia. también expresa que *“la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la misma.”*, obviando que esta advertencia es exclusiva de la notificación electrónica del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por último, OMITE prevenir al demandado para que comparezca a recibir notificación dentro del término respectivo (10 días), máxime si la notificación la surte por medio de CORREO CERTIFICADO, lo que obliga al cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del CGP.

En consecuencia, se **EXHORTA** al demandante para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** surta de nuevo la notificación personal del demandado CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 291 del CGP y allegue la citación cotejada por la empresa de servicio postal y constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ